



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ
Demandado	CARLOS FIDEL RESTREPO DUPERLY
Radicado	05001310502520230005600
Auto Interlocutorio N°	273
Decisión/Temas	Libra mandamiento de pago/Decreta embargo/Ordena oficiar

En el proceso de la referencia, por cumplir el título con los preceptos estipulados en el artículo 100 del C.P.T y la S.S, así como los del artículo 422 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 24 de la ley 100 de 1993; se ordenará LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.596.595 y portador de la tarjeta profesional número 102.561 del Consejo Superior de la Judicatura y en contra del señor CARLOS FIDEL RESTREPO DUPERLY identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.472, por los siguientes conceptos:

“PRIMERA – CAPITAL: librar mandamiento de pago, a favor de PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.596.595 de Medellín, en calidad de apoderado de CARLOS FIDEL RESTREPO DUPERLY, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 70.548472 expedida en Envigado por la suma de (\$20.000.000,00). Veinte Millones de pesos mlc, por concepto de capital y correspondiente al 50% de honorarios pactados en el acuerdo de transacción suscrito ordenar que el pago sea hecho dentro del término de cinco días siguientes a la notificación.

SEGUNDA – INTERESES: Se disponga el pago de intereses de mora a favor del apoderado demandante, a la tasa máxima legal permitida por la superbancaria, desde el día 6 de julio de 2022, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Las tasas del interés bancario corriente son fijadas por la Superintendencia Bancaria y son de conocimiento público, por lo cual no requiere reprobación

TERCERA – COSTAS: Condenar en costas al Demandado CARLOS FIDEL RESTREPO

DUPERLY, según tarifa del consejo superior de la Judicatura Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003.

CUARTA- INDEXACION. Todas las sumas adeudadas deben ser indexadas en favor del demandante.”

Así mismo, solicita se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 017 – 59829 de propiedad del ejecutado. El Despacho accede a la solicitud, por lo que se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO sobre el 50% del DERECHO sobre el bien inmueble LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION Y TODAS SUS MEJORAS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, DOTACIONES Y ANEXIDADES PRESENTES O FUTURAS DENOMINADO CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO, NUMERO 71 PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CHUSCAL DEL MUNICIPIO DEL RETIRO ANTIOQUIA). identificado con la matrícula inmobiliaria N° 017 – 59829 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA ANTIOQUIA. Para lo cual se ordena oficiar a la entidad correspondiente.

Y se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de las mismas, o en su defecto no se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo señalado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la parte ejecutada, CARLOS FIDEL RESTREPO DUPERLY identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.472, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

Conforme lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el art. 291 del CGP y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 71.596.595 y portador de la tarjeta profesional número 102.561 del Consejo Superior

de la Judicatura y en contra del señor CARLOS FIDEL RESTREPO DUPERLY identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.472, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de Veinte Millones de pesos (\$20.000.000,00), por concepto de capital y correspondiente al 50% de honorarios pactados en el acuerdo de transacción suscrito.
- b. Por el valor de los intereses de mora que se causen desde el día 6 de julio de 2022 hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 017 – 59829 de propiedad del ejecutado, sobre el 50% del DERECHO del bien inmueble LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION Y TODAS SUS MEJORAS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, DOTACIONES Y ANEXIDADES PRESENTES O FUTURAS DENOMINADO CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO, NUMERO 71 PROPIEDAD HORIZONTAL VEREDA EL CHUSCAL DEL MUNICIPIO DEL RETIRO ANTIOQUIA). identificado con la matricula inmobiliaria N° 017 – 59829 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CEJA ANTIOQUIA. para lo cual se ordena oficiar a la entidad correspondiente. para lo cual se ordena oficiar a la entidad correspondiente.

Y se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de las mismas, o en su defecto no se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo señalado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la parte ejecutada, CARLOS FIDEL RESTREPO DUPERLY identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.472, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al señor CARLOS FIDEL RESTREPO DUPERLY identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.472, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada estará a su cargo.

QUINTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada **LILIANA RUIZ GARCES** identificada con CC. 32.299.164 y TP 165.420 del C. S de la J., para representar a la parte ejecutante, en los términos y para los efectos conferido.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ (E)

Correo:

pablojane@gmail.com

cfrestrepo@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 043 del
25/04/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria